

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 de febrero de 2022. Pasa a Despacho del Señor Juez proceso de Restitución de Inmueble arrendado radicado bajo el número 2021-00047-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer



JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA CALDAS

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado:	2022-00047
Demandante:	HERIBERTO MATIZ BOHÓRQUEZ MELVA LOPEZ AGUDELO
Demandados:	JHON EDUARDO ORTIZ GALVIS Y MANUELA ALEJANDRA GONZALES HORTUA
A.I.	173

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por HERIBERTO MATIZ BOHÓRQUEZ y MELVA LOPEZ AGUDELO frente a JHON EDUARDO ORTIZ GALVIS y MANUELA ALEJANDRA GONZALES HORTUA, respecto del contrato de arrendamiento sobre el bien inmueble localizado en “*piso 1 de la Carrera 10A #1-21 del municipio de Villamaría –Caldas*”. Del estudio preliminar realizado a la demanda en referencia, se desprende que la misma presenta los siguientes defectos:

1. Acatará el requisito previsto en el numeral 1 del art. 384 del C.G.P.
2. Estimaré la cuantía en debida forma según lo establece el #6 del artículo 26 del C.G.P.
3. Acatado lo anterior deberá aportar caución por el 20% del valor de las pretensiones según lo establece el # 2 del artículo 590 del C.G.P.
4. Reformular la pretensión quinta de la demanda como quiera que no se

establece incumplimiento actual por parte de los demandados; ahora bien, en el evento de estarse presentando, deberá estimar en debida forma el valor a cancelar por la pasiva.

De conformidad con el artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 90 *Ibíd*em, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco días para que corrija las deficiencias señaladas y, además, allegue los anexos que se deriven de la misma corrección acatando los requisitos del artículo 89 del C.G.P. y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en lo que hubiere lugar, so pena de rechazo.

Finalmente se reconocerá personería judicial al abogado Cesar Augusto Matiz López, portador de la T.P. 194.725 para representar los intereses de la parte demandante conforme al mandato conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas

R E S U E L V E

PRIMERO. INADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por HERIBERTO MATIZ BOHÓRQUEZ y MELVA LOPEZ AGUDELO frente a JHON EDUARDO ORTIZ GALVIS y MANUELA ALEJANDRA GONZALES HORTUA, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería judicial al abogado Cesar Augusto Matiz López, portador de la T.P. 194.725 para representar los intereses de la parte demandante conforme al mandato conferido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 020

Hoy, 22 de febrero de 2022



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
SECRETARIA